

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN
HACE SABER:**

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Medellín-PARM) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO PARM-095

FECHA FIJACIÓN: 21 DE FEBRERO DE 2022 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 25 DE FEBRERO DE 2022 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	ILS-14481	(71945124) GILBERTO VARGAS DURANGO	PARM-8	30/07/2021	“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS EN EL EXPEDIENTE N° ILS-14481	PARM	SI	ANM	10

Elaboró: Mary Isabel Ríos Calderon



**MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

RESOLUCIÓN PARM N°008 DE 2021

JULIO 30 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS EN EL EXPEDIENTE N° ILS-14481”

La presente resolución se profiere de conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 15 de abril de 2015, se celebró contrato de concesión No. ILS-14481, para la exploración y explotación de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 252,9289 Ha, ubicado en los municipios de NORCASIA – CALDAS, SAMANÁ – CALDAS, SONSÓN – ANTIOQUIA, ARGELIA – ANTIOQUIA, con una duración de treinta años, contados a partir del 16 de abril de 2015, fecha en la que se inscribió en el Registro Minero Nacional.

Mediante resolución VCT 431 del 30 de abril de 2018, inscrita en el Registro Minero Nacional el 6 de julio de 2018, se aceptó la cesión total de derechos a favor del señor GILBERTO VARGAS DURANGO.

Mediante radicado 20189020337142 de 9 de mayo de 2018 los titulares radican Programa de Trabajo y Obras para el Contrato de Concesión ILS-14481.

Mediante resolución VSC 439 del 17 de mayo de 2018, inscrita en el Registro Minero Nacional el 6 de julio de 2018, se aceptó la solicitud de prórroga por dos años de la etapa de exploración del contrato ILS-14481.

Mediante Auto PARM-04 del 9 de enero de 2019 se requiere para que alleguen corrección y/o complemento al PTO de acuerdo con las evaluaciones de los conceptos técnicos PARM-713 y PARM-894 de 2018, so pena de rechazar el PTO presentado.

En radicado 20211001159602, el titular allegó complemento al Programa de Trabajos y Obras con ocho planos anexos.

Que, por medio del Concepto Técnico PARM-339 del 4 de junio de 2021, se evaluó el componente geológico al Programa de Trabajos y Obras del Contrato de Concesión ILS-14481 conforme a la documentación allegada con radicado 20211001159602 de 2021 y se concluyó:

4.1.Evaluado el Programa de Trabajos y Obras-PTO, correspondiente al Título Minero

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS EN EL EXPEDIENTE N° ILS-14481”

Contrato de Concesión ILS-14481 se conceptúa que este NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. El titular, debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.2 de este concepto técnico.

4.2. Se evidencio que el Título Minero Contrato de Concesión ILS-14481 Aun NO cuenta con Instrumento Ambiental.

4.3. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero ILS-14481 se encuentra en superposición parcial con la capa Área de Exclusión Reserva Especial en Tramite Rio Samaná.

4.4. Recordar al titular del Título Minero Contrato de Concesión ILS-14481, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje, Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.

Mediante concepto técnico PARM 437 del 23 de julio de 2021 se evaluó el componente minero del PTO y se concluyó lo siguiente:

4.1. Evaluado el Programa de Trabajos y Obras, presentado como Respuesta a requerimientos en Auto PARM-004 del 9 de enero de 2019 con radicado No. 20211001159602 del 27 de abril del 2021, correspondiente al contrato de concesión ILS-14481, NO SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE ACEPTABLE puesto que presenta inconsistencias técnicas de consideración y deficiencias estructurales en su presentación, por tanto no da cumplimiento en materia minera según lo requerido en la normatividad vigente.

4.2. A la fecha de la presente evaluación se observa que mediante el concepto técnico PARM-339 de fecha 4 de junio de 2021 la agencia nacional de minería concluye: Evaluado el Programa de Trabajos y Obras -PTO, correspondiente al Título Minero Contrato de Concesión ILS-14481 se conceptúa que este NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. El titular, debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.2 de este concepto técnico

4.3. Se evidencio que el contrato de concesión ILS-14481 no cuenta con Instrumento Ambiental, por tanto se requiere licencia ambiental o certificado actualizado expedido por la autoridad competente en el que conste estado de trámite del licenciamiento ambiental.

4.4. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica no se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del contrato de concesión ILS-14481.

4.5. Recordar al titular del contrato de concesión ILS-14481, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Presentadas de manera parcial las correcciones y/o modificaciones al Programa de Trabajos y Obras las cuales fueron requeridas mediante auto PARM 004 de 2019, se evaluaron mediante Concepto Técnico PARM-339 de fecha 4 de junio de 2021 (geología) y concepto técnico PARM 437 del 23 de julio de 2021 (minería) en los cuales se concluye que no es técnicamente aceptable el PTO presentado.

La Ley 685 de 2001 –Código de Minas- establece:

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS EN EL EXPEDIENTE N° ILS-14481”

ARTÍCULO 86. CORRECCIONES. Si la autoridad concedente encontrare deficiencias u omisiones de fondo en el Programa de Trabajo y Obras o la autoridad ambiental en el Estudio de Impacto Ambiental, que no pudiere corregirse o adicionarse de oficio, se ordenarán hacerlo al concesionario. Las observaciones y correcciones deberán puntualizarse en forma completa y por una sola vez.

No habrá lugar a pedir correcciones o adiciones de simple forma o que no incidan en el lleno de los requisitos y elementos sustanciales del Programa de Trabajo y Obras y del Estudio de Impacto Ambiental o que no impidan establecer y valorar sus componentes.

ARTÍCULO 281. APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS. Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueren objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.

ARTÍCULO 283. CORRECCIONES O ADICIONES. Las correcciones o adiciones al Programa de Trabajos y Obras y al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, serán atendidas por el interesado dentro del plazo que se le fije para el efecto por la autoridad competente y que no podrá ser mayor de treinta (30) días.

Con fundamento en lo anterior, y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-339 de fecha 4 de junio de 2021 (geología) y concepto técnico PARM 437 del 23 de julio de 2021 (minería) se procederá al rechazo del Programa de Trabajos y Obras –PTO- para el proyecto minero del contrato de concesión ILS-14481, toda vez que fue requerido en los términos de ley y no fueron subsanadas las deficiencias u omisiones de fondo que presentaba dicho PTO.

Así las cosas, siguiendo el procedimiento en el artículo 287 de la ley 685 de 2001- Código de Minas-citado, se le informa al titular que están incumplimiento con la obligación de contar con el Programa de Trabajos y Obras – PTO- para el proyecto minero al tenor de lo establecido en los artículos 84 y 89 de la ley 685 de 2001. En tal sentido, se les concederá el termino de treinta (30) días para que allegue el mencionado documento so pena de ser multado de acuerdo con el artículo 115 de la ley 685 de 2001.

Adicionalmente se requerirá al titular minero, bajo apremio de multa, para que en un término de 30 días allegue licencia ambiental o certificado de estado de trámite con vigencia no mayor a tres (3) meses.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-establecen:

ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS EN EL EXPEDIENTE N° ILS-14481”

podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

Así mismo el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, estipulo:

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO- para el contrato de concesión N° ILS-14481 en los términos del concepto técnico PARM-339 del 4 de junio de 2021 (geología) y concepto técnico PARM 437 del 23 de julio de 2021 (minería).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar a conocer al titular minero el concepto técnico PARM-339 del 4 de junio de 2021 (geología) y concepto técnico PARM 437 del 23 de julio de 2021 (minería).

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, para que en el término de 30 días allegue:

Programa de trabajos y Obras PTO.

Licencia ambiental o certificado de estado de trámite con vigencia no mayor a tres (3) meses.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR de manera personal la presente Resolución al titular del contrato de concesión N° ILS-14481. De no ser posible la notificación personal, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**MARÍA INÉS RESTREPO MORALES**

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín
Agencia Nacional de Minería